



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 ABR. 2021

Conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso el despacho procede a corregir el numeral primero de auto que ordenó dar cumplimiento a la comisión, en el sentido de indicar que el radicado del proceso es 11001-31-03-015-**2018-00536-00** y no como quedó allí plasmado.

En lo demás permanézcase incólume.

Notifíquese y cúmplase


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy 22/04/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 33.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 ABR 2021

Agréguense a los autos la información remitida por el Consejo Superior de la Judicatura. Al respecto, es del caso poner de presente que el proceso se encuentra terminado y que los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, fueron entregados el pasado 3 de noviembre de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Hoy <u>22/04/2021</u> se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>33</u>.</p> <p> Claudia Yuliana Ruiz Segura Secretaria</p> |
|--|



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 ABR. 2021

Revisado el plenario, encuentra el despacho que en auto del 25 de febrero de 2021, se requirió a la parte actora para que complementara el dictamen pericial presentado por Diego Calderón Martínez, sin embargo, el mismo ya había sido aportado y obra a folio 382 del plenario, por lo que no habrá lugar a cumplir las cargas impuesta en el citado proveído.

Ahora bien, habrá de indicarse que, si bien en auto del 28 de septiembre de 2020, se incorporó al plenario la complementación al dictamen, no obra constancia de que la contraparte conozca de aquel, por lo que se ordena que por conducto de la secretaría del despacho se remita el escrito obrante a folio 382, a los correos electrónicos de la parte pasiva para los fines previstos del artículo 228 del C.G.P.

Vencido el término anterior, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 ibidem, en los términos del auto adiado 14 de noviembre de 2019, para el día 27 de mayo de 2021 a la hora de las 9:00am.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 22/04/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 33


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

Proceso: Verbal especial Ley 1561 de 2012
Radicado: 110014003033-2017-01509-00



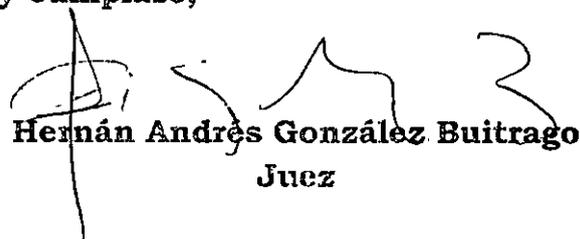
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 ABR. 2021

Como quiera que el término otorgado en auto adiado 15^o de febrero de 2021 se encuentra vencido en silencio, se procede a fijar fecha para para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., en los términos del auto adiado 14 de noviembre de 2019.

Para tal efecto se fija el día 26 de mayo de 2021 a la hora de las 9:00am.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Hoy <u>22/04/2021</u> se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>33</u></p> <p> Claudia Yuliana Ruiz Segura Secretaria</p> |
|---|



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

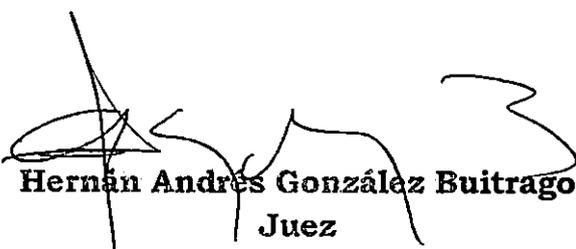
21 ABR. 2021

Bogotá D.C., _____

Teniendo en cuenta las documentales aportadas por el abogado del extremo actor, se acepta la renuncia al poder realizada por el apoderado del extremo actor, sin embargo, deberá tener en cuenta que, conforme al inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P. la misma solo tendrá efectos 5 días después de radicado el memorial de renuncia el Juzgado de conocimiento.

De otra parte, dado que el proceso se encuentra suspendido desde octubre 24 de 2018, se requiere por el término de cinco (05) días al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición para que informe las resultas del trámite de negociación de deudas adelantado por el ejecutado Julio René Sánchez Argote. Por secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. _____

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

20 /



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 ABR. 2021

Teniendo en cuenta que la parte actora constituyó apoderado judicial, se le reconoce personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. Cesar Augusto Isaza Jaime en los términos del poder conferido.

Ahora bien, se requiere a la parte actora, por el término de cinco (05) días, para que informe el trámite dado al despacho comisorio, y si el bien inmueble objeto de división se encuentra debidamente secuestrado.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 22/04/2021 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 33.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 ABR. 2021

Visto el informe secretarial que antecede y conforme el oficio No 137 del 8 de abril de 2021, expedido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo - Sucre, se tendrán por embargados en primer turno los remanentes que le pudieren corresponder al demandado Área Urbana Diseño y Construcciones.

Por secretaria expídase oficio comunicando que la medida comunicada surte efectos legales para que obre dentro del proceso 70001-3103-006-2018-00126-00.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Hoy <u>22/04/2021</u> se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>33</u>.</p> <p> Claudia Yuliana Ruiz Segura Secretaria</p> |
|--|

24
/



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 ABR. 2021

Teniendo en que la Curadora Ad Litem no ha informado su aceptación al cargo, en virtud a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G del P., se le requiere, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, explique las razones por la cuales no tomó posesión al cargo, so pena de compulsar copias al C.S. de la J.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Hoy 22/04/2021 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 33

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



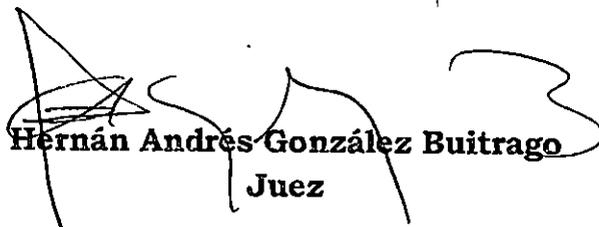
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

21 ABR. 2021

Bogotá D.C., _____

Comoquiera que la Registraduría Nacional del Estado Civil no ha informado sobre el estado de las cédulas de ciudadanía No. 535.092 y 1.705.097, se le requiere, nuevamente, por el término de cinco (05) días para que proceda a informar si los ciudadanos identificados de esa manera han fallecido.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy 22/04/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 33


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

227

Proceso: Divisorio
Radicado: 110014003033-2019-00335-00

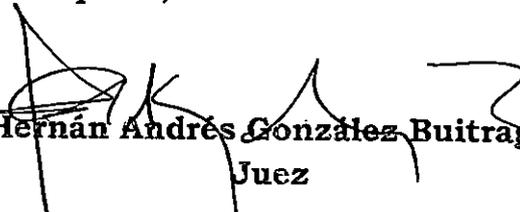


JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 ABR. 2021

Vista las actuaciones surtidas al interior del presente asunto y conforme las solicitudes adosadas al plenario, el despacho previo a fijar fecha para audiencia de remate, ordena que por conducto de la secretaria se surta la notificación del abogado Isidro Acebedo Mogollón del auto adiado 07 de julio de 2020 y remítase copia del expediente.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Hoy 22/04/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 33.

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

234



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 ABR. 2021

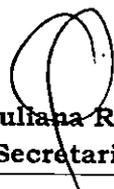
Agréguese a los autos la contestación de la demanda allegada por el Curador Ad Litem, y como quiera que se propusieron excepciones de mérito, por secretaría proceda conforme lo ordena el artículo 370 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 22/04/2021 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 33


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaría



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 ABR. 2021

Por auto calendarado el 17 de febrero de 2021 y notificado por estado del 18 siguiente, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

No obstante, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido. En consecuencia, **se resuelve,**

- 1° Rechazar la presente demanda por lo ya expuesto.
- 2° Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.
- 3° Archivar las diligencias previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 22 de abril 2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 33


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

235



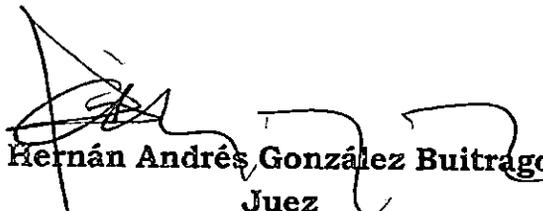
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

21 ABR. 2021

Bogotá D.C., _____

Agréguense a los autos las respuestas emitidas por la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá, el Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento y la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, requiérase por el término de cinco (05) días, a la Fiscalía General de la Nacional, a la Agencia Nacional de Tierras y el Departamento Administrativo de Catastro Distrital en los términos de lo ordenado en auto de diciembre 14 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 22/04/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 33


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

22



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 ABR. 2021

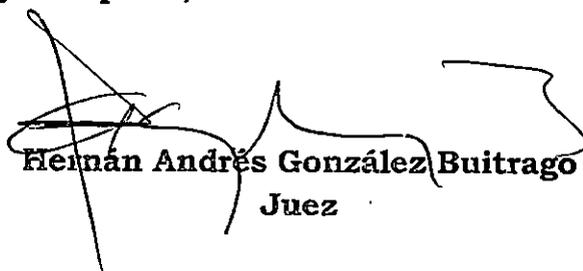
En escrito allegado por el apoderado especial de la parte demandante quien cuenta con facultad expresa de recibir, solicitó la terminación del examinado asunto por pago total de la obligación, conforme lo reglado en el artículo 461 del C.G. del P.

Sobre el particular, la norma en mención prevé que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad de recibir que acredite el del pago de la obligación demandada y las costas, el declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En consecuencia reunidos los requisitos del art. 461 del C.G.P, el Juzgado **resuelve,**

1. Dar por terminado el referenciado asunto por pago total de la obligación.
2. Ordenar el desglose del documento base de la acción a favor de la parte demandada, con la constancia expresa que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación contenida en el mismo.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso; oficiase a quien corresponda, previa verificación de embargo de remanentes. De existir, pónganse a disposición del juzgado que los solicitó en el turno que corresponda.
4. Sin costas adicionales para las partes.
5. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy 22/04/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 33.



Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

144



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 ABR. 2021

Revisado el escrito allegado por el Curador Carlos Rúgeles Castillo, el despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 ibídem, lo releva, y en su lugar **designa** como Curador Ad Litem de **Henry Alberto Molina Cadena, Yaneth Ramírez Ramírez y demás personas indeterminada** a la Dra. Gigliola Farelo Galiano, quien deberá ser notificada al correo electrónico gfarelo@csfclegal.com.co.

Por secretaría efectúense las provisiones a la auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, incluyendo el término de comparecencia.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 22/04/2021 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 33


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 ABR. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme el acta de notificación visible a folio 50 del plenario, se tiene por notificado personalmente al abogado **Jhon Edwin Mosquera** en su calidad de curador ad-litem de la ejecutada **Nancy Sánchez Carvajal** quien dentro del término traslado guardó silencio.

Así las cosas, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibídem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Téngase por notificada personalmente al abogado **Jhon Edwin Mosquera** en su calidad de curador ad-litem de la ejecutada **Nancy Sánchez Carvajal** quien dentro del término traslado guardó silencio.

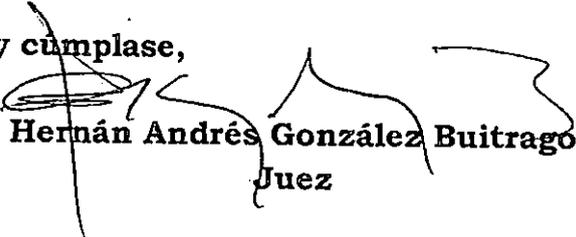
2° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

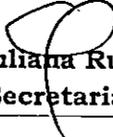
5° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.767.000. Liquidense.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy 22/04/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 33


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

24

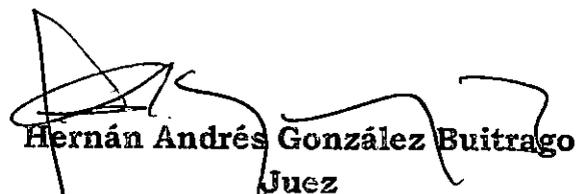


JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 ABR. 2021

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, en consecuencia, archívense las presente diligencias previa cancelación de su radicación; ofíciase a la Oficina de Servicios Judiciales – Sección reparto, para que realice la respectiva compensación.

Notifíquese y cúmplase


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 22/04/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 88.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 ABR. 2021

Comoquiera que el ejecutado **Gustavo Adolfo Silva Henao** fue notificado a través de Curador Ad Litem, quien en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el Juzgado, **resuelve**,

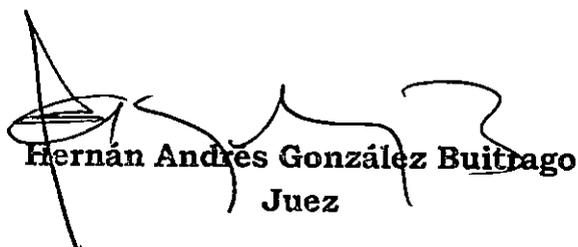
1° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.626.135. Liquidense.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Hoy <u>22/04/2021</u> se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>33</u></p> <p style="text-align: center;"> Claudia Yuliana Ruiz Segura Secretaria</p> |
|---|

14

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 110014003033-2019-01168-00



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 ABR. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo cuenta lo solicitado por la parte actora, el despacho ordena la actualización del oficio No 329 del 13 de enero de 2020.

Ahora bien, para efectos de su entrega la abogada del actor, deberá aportar el original del oficio No 329 del 13 de enero de 2020, retirado el 28 de enero de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Hoy 22/04/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 33.
Claudia Yulizna Ruiz Segura
Secretaria

83



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 ABR. 2021

Dado que el pasado 26 de marzo de 2021, se requirió al extremo demandante para que informara si existían más obligaciones vigentes que estuvieran garantizadas a través de la hipoteca, guardando silencio, y dado que el proceso terminó por pago total de la obligación, se ordena cancelar la garantía hipotecaria contenida en la Escritura Pública No. 4680 de diciembre 16 de 2015, otorgada en la Notaría 53 del Circulo de Bogotá, por secretaría, librese exhorto a la respectiva notaría a fin que proceda a levantar el gravamen hipotecario.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Hoy 22/04/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 23

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

21 ABR. 2021

Bogotá D.C., _____

Como quiera que la ejecutada **Fanny Pérez** fue notificada conforme lo dispone el artículo 301 del C.G.P., quien dentro de término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 468 ibídem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En este punto es del caso advertir que, se remitió copia de la demanda y del mandamiento ejecutivo al correo electrónico informado por la ejecutada desde el 18 de marzo de 2021, sin que hubiese pronunciamiento alguno.

En consecuencia, se **Resuelve:**

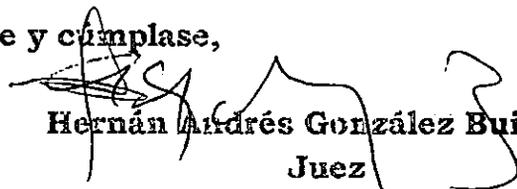
1° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.680.000. Liquidense.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Hoy 22/04/2021 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 33

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

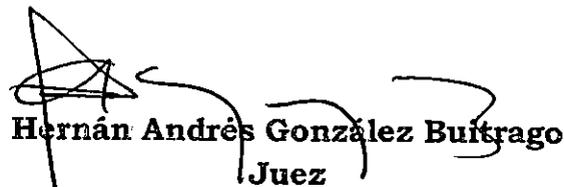


JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 ABR. 2021

Comoquiera que la ejecutante guardó silencio del auto anterior, se le requiere por el término de cinco (05) días, para que proceda a remitir la solicitud de terminación del correo que tiene registrado en el SIRNA.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 22/04/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 33


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

28
29



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 ABR. 2021

En escrito allegado por el apoderado especial de la parte demandante quien cuenta con facultad expresa de recibir, solicitó la terminación del examinado asunto, y dado que se encuentra inmovilizado el vehículo objeto de garantía, el Juzgado **resuelve,**

1. Dar por terminado el referenciado asunto.
2. Ordenar el levantamiento de orden de aprehensión decretada en el presente proceso; oficiase a quien corresponda.
3. Sin costas adicionales para las partes.
4. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 22/04/2021 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 39


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

5
A
/



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 ABR. 2021

Agréguense a los autos el trámite de notificaciones y de la medida cautelar efectuado por la parte ejecutante.

Ahora bien, se le requiere para que, en el término de treinta (30) días, proceda con la notificación del extremo demandado a la dirección Calle 64 A No. 103 A - 10 Manzana 16 Casa 29 B de la Urbanización Viña del Mar, dado que, las que fueron intentadas con anterioridad adolecían de la información completa, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Finalmente, respecto de su solicitud de oficiar a Sanitas Eps y a Famisanar Eps, se niega la misma como quiera que previo a ello deberá acreditar que solicitó tal información a través de derecho de petición, ello según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Hoy <u>22/04/2021</u> se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>33</u></p> <p> Claudia Yuliana Ruiz Segura Secretaria</p> |
|---|



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

21 ABR. 2021

Bogotá D.C., _____

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme lo previsto en el artículo 292 del C.G.P., se tiene por notificada por aviso a la ejecutada **Erika Alejandra Arias Mora**, quien dentro del término de traslado guardo silencio.

Ahora bien, como quiera que no se propusieron excepciones y se encuentra acreditado el embargo del bien gravado con hipoteca, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 468 ibídem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Téngase por notificada por aviso a la ejecutada **Erika Alejandra Arias Mora**, quien dentro del término de traslado guardo silencio.

2° Seguir adelanté la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

5° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.739.000. Liquidense.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy 22/04/2024 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 33.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 ABR. 2021

En escrito allegado por el apoderado especial de la parte demandante quien cuenta con facultad expresa de recibir, solicitó la terminación del examinado asunto, y dado que la parte informa un acuerdo con el deudor, el Juzgado **resuelve**,

1. Dar por terminado el referenciado asunto por pago parcial de la obligación mediando acuerdo de restablecimiento del plazo.
2. Ordenar el levantamiento de orden de aprehensión decretada en el presente proceso; oficiase a quien corresponda.
3. Sin costas adicionales para las partes.
4. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 22/04/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 33


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaría

8/



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la petición que antecede y de conformidad con lo reglado en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **22** de abril de 2021 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 33

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 ABR. 2021

Agréguese a los autos el trámite de notificaciones aportado por el extremo actor, sin embargo, se le requiere por el término de treinta (30) días, para que informe la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegue las evidencias correspondientes, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Hoy 22/04/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 23

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



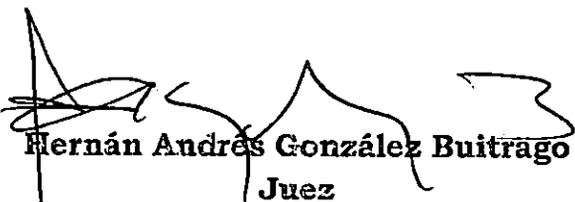
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

21 ABR. 2021

Bogotá D.C., _____

Revisado el expediente observa el despacho que dentro del presente asunto no están materializadas las medidas cautelares ni se encuentra notificado el demandado, por lo tanto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. se autoriza el retiro de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 22/04/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 33


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 ABR. 2021

Teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla informó sobre el embargo de los vehículos de placas DHO502, JGK435 y DTW207, por secretaría libre el respectivo oficio tal y como se ordenó en el numeral tercero del auto proferido en febrero 22 de 2021.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 22/04/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 33


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

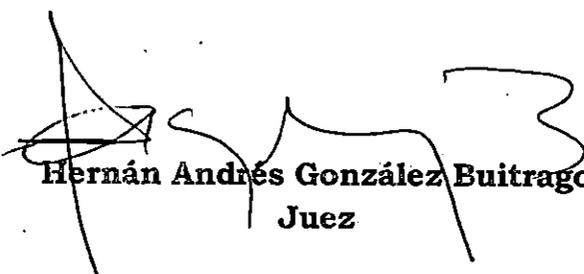


JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 ABR. 2021

Agréguense a los autos el trámite de notificaciones efectuado por el extremo actor.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la remisión de que trata el artículo 291 el C.G. del P. fue positiva, y dado que la demandada no solicitó al despacho información para proceder con su notificación, se requiere por el término de treinta (30) días al extremo actor, para que culmine el trámite remitiendo el respectivo aviso a la dirección Calle 145 No. 12 - 37 apto 102.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 22/04/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 33


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 ABR. 2021

Revisado el expediente observa el despacho que dentro del presente asunto no está materializada la medida cautelar decretada, por lo tanto, no es del caso efectuar la remisión de oficio alguno, y en su lugar, se decreta la terminación del presente asunto.

De otra parte, dado que, el expediente se encuentra únicamente de manera virtual, no es del caso desglosar ninguna documental.

En consecuencia de todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 22/04/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 23


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

14



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 ABR. 2021

Agréguense a los autos el trámite de notificaciones aportado por el extremo actor, sin embargo, se le requiere por el término de treinta (30) días, para que informe la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegue las evidencias correspondientes, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Hoy 22/04/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 93.

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **CORRECCIÓN DE REGISTRO
CIVIL**
Radicado: **110014003033-2020-00830-00**

Por auto calendado el 27 de enero de 2021 y notificado por estado el 28 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

Según el informe que antecede de secretaria, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido.

Por lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá.**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia por lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **22** de abril de 2021 se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. 33


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

6



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 ABR 2021

En escrito allegado por el apoderado especial de la parte demandante quien cuenta con facultad expresa de recibir, solicitó la terminación del examinado asunto, y dado que las partes efectuaron un acuerdo transaccional, el Juzgado **resuelve**,

1. Dar por terminado el referenciado asunto.
2. Ordenar el levantamiento de orden de aprehensión decretada en el presente proceso; oficiase a quien corresponda.
3. Sin costas adicionales para las partes.
4. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Hoy 22/04/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 33

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaría

19



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 ABR. 2021

Agréguese a los autos el trámite de notificaciones aportado por el extremo actor, sin embargo, se le requiere por el término de treinta (30) días, para que informe la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegue las evidencias correspondientes, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Hoy 22/04/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 33

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 ABR. 2021

Conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso el despacho procede a corregir el punto uno y punto tres del numeral primero de la parte resolutive del auto proferido en enero 26 de 2021, de la siguiente manera:

Primero: Librar mandamiento de pago ejecutivo de menor cuantía a favor de **Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo"** y en contra de **José Alfredo Díaz Sánchez**, por el siguiente concepto:

- Por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. 79767494, esto es, la cantidad de 147.382.2671 UVR que a la fecha de cotización 7 de diciembre de 2020, asciende a \$40.577.271.04.
- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, siempre y cuando no se excedan los límites previstos en la sentencia C-955 de 2000¹ y las resoluciones Nos. 8 de 2006 y 3 de 2012 proferidas por el Banco de la Republica.
- Por concepto de 6 cuotas de capital vencidas y no pagadas correspondientes al Pagaré No. 80059282 así:

| # | Fecha de Pago | Valor UVR | Valor Capital Pesos | Valor Intereses de Plazo UVR | Valor Interés de Plazo |
|---|----------------------|-----------|---------------------|------------------------------|------------------------|
| 1 | Julio 5 de 2020 | 424.0474 | \$116.748.69 | 727.2389 | \$200.223.34 |
| 2 | Agosto 5 de 2020 | 423.2532 | \$116.530.03 | 717.4441 | \$197.526.64 |
| 3 | Septiembre 5 de 2020 | 422.4619 | \$116.312.17 | 707.6916 | \$194.841.58 |
| 4 | Octubre 5 de 2020 | 421.6738 | \$116.095.19 | 698.2297 | \$192.236.53 |
| 5 | Noviembre 5 de 2020 | 420.8889 | \$115.879.09 | 689.3295 | \$189.786.13 |
| 6 | Diciembre 5 de 2020 | 420.1071 | \$115.663.84 | 684.3613 | \$188.418.28 |

- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas discriminadas en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta

¹ Corte Constitucional C 955 de 2000.

cuando se verifique el pago total de la obligación, siempre y cuando no se excedan los límites previstos en la sentencia C-955 de 2000² y las resoluciones Nos. 8 de 2006 y 3 de 2012 proferidas por el Banco de la Republica.

En lo demás permanézcase incólume.

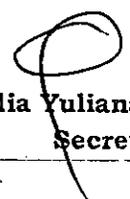
Notifíquese la presente decisión junto con la orden de apremio.

Notifíquese y cúmplase


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 22/04/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 33.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

² Op cite.



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 ABR 2021

Por auto calendado el 19 de marzo de 2021, y notificado por estado el 23 siguiente, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

No obstante, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido. En consecuencia, **se resuelve,**

- 1° Rechazar la presente demanda por lo ya expuesto.
- 2° Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.
- 3° Archivar las diligencias previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

| | |
|--|--|
| JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C. | |
| Hoy <u>22/04/2021</u> | se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>33</u> . |
| Claudia Yuliana Ruiz Segura Secretaria | |



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 ABR. 2021

Previo a decretar el levantamiento de la medida cautelar solicitada, deberá aclarar a qué se refiere cuando indica que la misma fue efectiva si dentro del expediente no obra el registro del embargo en el certificado de tradición y tampoco se acreditó la inmovilización del vehículo.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Hoy <u>22/04/2021</u> se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>33</u></p> <p> Claudia Yuliana Ruiz Segura Secretaria</p> |
|---|

3



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

21 ABR. 2021

Bogotá D.C., _____

Agréguense a los autos el trámite de notificaciones aportado por el extremo actor, sin embargo, el mismo no se tendrá en cuenta dado que, no se remitió copia de la demanda junto con los anexos conforme lo exige el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se le requiere para que proceda a notificar en debida forma al ejecutado bien sea de cara a lo dispuesto en la norma citada, o conforme lo exigen los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Hoy 22/04/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 33

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

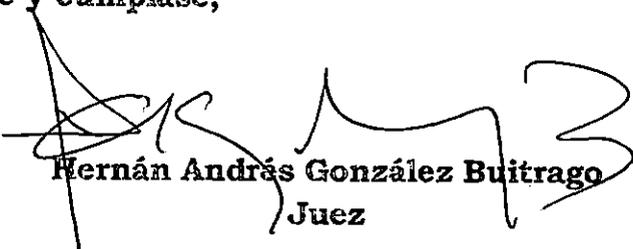


JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 ABR. 2021

En escrito allegado por el apoderado especial de la parte demandante quien cuenta con facultad expresa de recibir, solicitó la terminación del examinado asunto, y dado que se encuentra inmovilizado el vehículo objeto de garantía, el Juzgado **resuelve**,

1. Dar por terminado el referenciado asunto.
2. Ordenar el levantamiento de orden de aprehensión decretada en el presente proceso; oficiase a quien corresponda.
3. Sin costas adicionales para las partes.
4. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 22/04/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No 83


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 ABR. 2021

En escrito allegado por el apoderado especial de la parte demandante quien cuenta con facultad expresa de recibir, solicitó la terminación del examinado asunto, y dado que las partes llegaron a un acuerdo, el Juzgado **resuelve**,

1. Dar por terminado el referenciado asunto.
2. Ordenar el levantamiento de orden de aprehensión decretada en el presente proceso; oficiase a quien corresponda.
3. Sin costas adicionales para las partes.
4. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 22/04/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 33.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 ABR. 2021

Agréguense a los autos el trámite de notificaciones aportado por el extremo actor, sin embargo, se le requiere por el término de treinta (30) días, para que informe la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegue las evidencias correspondientes conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. _____

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 ABR. 2021

Por auto calendado el 19 de marzo de 2021, y notificado por estado el 23 siguiente, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

No obstante, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido. En consecuencia, **se resuelve,**

- 1° Rechazar la presente demanda por lo ya expuesto.
- 2° Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.
- 3° Archivar las diligencias previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 22/04/2021 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 33

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

8/



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

21 ABR. 2021

Bogotá D.C., _____

Agréguense a los autos el trámite de notificaciones aportado por el extremo actor que fue positivo, en consecuencia, se le requiere por el término de treinta (30) días para que, remita la notificación de que trata el artículo 292 del C.G. del P. al correo luz-mary1963@hotmail.com, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 22.104/2021 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 33.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

2/



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 ABR. 2021

Conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso el despacho procede a corregir el auto proferido en marzo 3 de 2021, en el sentido de indicar que **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA es endosataria en propiedad de Banco Davivienda S.A.** y no como se dispuso en el mismo.

En lo demás permanézcase incólume.

Notifíquese y cúmplase


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Hoy 22/04/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 33.

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 ABR. 2021

Con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual “se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C.”; y lo dispuesto en su artículo 8° “ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1.º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades..”, corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía; y como quiera que en el presente asunto las pretensiones no superan el valor de los \$ **36.341.040.00**, este Despacho judicial carece de competencia para asumir el conocimiento del mismo.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia en razón de la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad –reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Oficiese.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inertes,

RESUELVE:

1. Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

2. Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy 22/04/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 33.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 ABR. 2021

Por auto calendado el 27 de enero de 2021, y notificado por estado del 28 siguiente, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

No obstante, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido. En consecuencia, **se resuelve,**

- 1° Rechazar la presente demanda por lo ya expuesto.
- 2° Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.
- 3° Archivar las diligencias previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Hoy <u>22/04/2021</u> se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>33</u>.</p> <p> Claudia Yuliana Ruiz Segura Secretaria</p> |
|---|

8



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 ABR. 2021

Conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso el despacho procede a corregir el numeral tercero del auto proferido en marzo 16 de 2021, en el sentido de indicar que la diligencia de interrogatorio de parte se llevará a cabo directamente con el señor Arnulfo Ismael Bacca Erazo, y no como quedó allí plasmado.

En lo demás permanézcase incólume.

Notifíquese y cúmplase


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Hoy 22/04/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 33.

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 ABR. 2021

Comoquiera que la parte demandante subsanó en debida forma la demanda, y al encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 84, y 89 y 384 del Código General del Proceso, se **admite** la demanda de **Responsabilidad Civil Extracontractual** formulada por **Rosa Elvia Nieto Gutiérrez** en contra de **Cooperativa Nacional Multiactiva de la Confederación de Trabajadores de Colombia - COONALCETECE**.

Tramitese como proceso verbal de menor cuantía conforme lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese de esta providencia en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

Reconózcase personería jurídica al **Dr. Paul Esteban Hernández** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 22/04/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 33

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 ABR, 2021

Por auto calendado marzo 16 de 2021, y notificado en estado del 17 de marzo de esa anualidad, se inadmitió la solicitud de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

Según el informe que antecede de secretaría, la parte demandante guardó silencio, no la corrigió y el término concedido se encuentra vencido. En consecuencia, **se resuelve,**

1° Rechazar la presente solicitud por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

2° Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

3° Archivar las diligencias previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 22/04/2021 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 80.

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaría



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 ABR 2021

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 89 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ejusdem*, **se resuelve,**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del **Héctor Edilson Rodríguez Meneses** contra **Hernán Alfonso Albarracín Araque**, por las siguientes cantidades y conceptos:

Pagaré CA 20406247.

1° Por concepto del capital contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma **\$ 10.000.000.**

2° Por los interés moratorios a que haya lugar sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el 28 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré CA 20406250.

1° Por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de ejecución correspondiente a la suma **\$ 55.000.000.**

2° Por los interés moratorios a que haya lugar sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde 27 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré CA 20514859.

1° Por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de ejecución correspondiente a la suma **\$ 5.000.000.**

2° Por los interés moratorios a que haya lugar sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde 28 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré CA 19104215.

1° Por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de ejecución correspondiente a la suma **\$ 10.000.000.**

2° Por los interés moratorios a que haya lugar sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde 28 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o en consonancia a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Para efectos del numeral 2 del artículo 468 *ibidem*, se decreta el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles objeto de la acción identificados con folio de matrícula inmobiliaria No **50C-1495549 y 50C-1495470**. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se decreta el embargo y retención de todas las sumas de dinero que el ejecutado **Hernán Alfonso Albarracín Araque**, tengan, hayan tenido o llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o cuentas de ahorro, en las entidades bancarias informadas por las centrales de riesgo.

Limítese la medida en la suma de \$ 157.500.00.

Previo a librar los respectivos oficios comunicando la medida decretada, por secretaria se dispone oficiar a TransUnion Colombia S.A., a fin de que informen el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes, de ahorros, CDTs y/o CDATs a nivel nacional con sus respectivos números. (Art.43 numeral 4° C.G.P).

El mencionado oficio diligénciese por el extremo demandante, para lo cual, deberá aportarse copia de la presente decisión.

Recibida la respuesta, por secretaría librese oficio con destino a las entidades financieras con las que posea vínculo la parte demandada y que fueron solicitadas por la parte actora.

Reconózcasele personería jurídica al abogado **Miller Antherson Parra Londoño**, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,



Hernán Andrés González Buitrago
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Hoy <u>22/04/2021</u> se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>33</u>.</p> <p> Claudia Yuliana Ruiz Segura Secretaria</p> |
|--|



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 ABR 2021¹¹

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **INDAMITE** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1° Como el pagaré N° **52113189** se suscribió con espacios en blanco, debe aportarse la tabla de amortización del mismo, donde se vislumbre el valor de cada cuota desde la fecha de creación del pagaré, discriminando cuanto corresponde a capital, cuanto a intereses de plazo y los abonos realizados por el ejecutado y/o los demás documentos que sirvieron de base para diligenciar el valor del cartular. Lo anterior teniendo en cuenta que el pagaré y los documentos deprecados constituyen título complejo¹.

2° Aclare las pretensiones del pagaré N° **45627521** habida consideración que la cuota por capital deprecada no coincide con la tabla de amortización aportada.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

¹ Corte Suprema de Justicia, STC13342-2019.

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy 22/04/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 33



**Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 ABR. 2021

Una vez examinada la anterior solicitud de corrección de registro civil de nacimiento, del señor **Víctor Manuel Pita Fonseca**, que se promueve por intermedio de apoderado judicial, se observa que está viene ajustada a derecho y por ende con el lleno de los requisitos legales.

Del estudio del libelo demandatorio y sus anexos, se deduce:

La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en forma de mensaje de datos con los anexos enunciados.

Con la designación de apoderado se satisface el derecho de postulación por la parte demandante, al tenor del artículo 73 del Código General del Proceso.

En razón a la naturaleza del asunto y al domicilio del demandante, este Despacho es competente para conocer de la presente acción (artículo 18, numeral 6 del C.G. del P.).

Se allegó la prueba de registro civil de nacimiento y defunción, del señor **Víctor Manuel Pita Fonseca**, registro civil del señor **Oliverio Pita Rativa**, registro civil de defunción, copia de la cédula de ciudadanía, partida de matrimonio de los señores **Pedro Antonio Pita Vargas** y **Maria del Carmen Rativa Fonseca** y la partida de bautismo de esta última.

Al proceso se le dará el trámite previsto en la sección cuarta, título único, artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso, por tratarse de un asunto de jurisdicción voluntaria.

RESUELVE:

1° Admitir el proceso de Jurisdicción Voluntaria de Corrección de Registro Civil de Nacimiento instaurado por **Oliverio Pita Rativa**, por conducto de apoderada judicial.

2° Imprimir a esta demanda el trámite de jurisdicción voluntaria establecido en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

3° Tener en cuenta las pruebas documentales aportadas con el libelo introductor.

4° Oficiar a la Registraduría Nacional de estado Civil para que en el término de cinco (5) días, informen que documento sirvió de base para asentar el registro civil de nacimiento de del señor **Víctor Manuel Pita Fonseca**.

5° Reconocer personería judicial, amplia y suficiente a la abogada Clara Inés Espitia González para que represente a la parte solicitante en los términos del poder conferido

Notifíquese y cúmplase,



Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 22/04/2021 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 33



Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 ABR. 2021

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1° Debe aportarse la tabla de amortización del pagaré base de ejecución, donde se vislumbre el valor de cada cuota desde la fecha de creación del pagaré, discriminando cuanto corresponde a capital, cuanto a intereses de plazo y los abonos realizados por el ejecutado.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Hoy <u>22/04/2021</u> se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>32.</u></p> <p> Claudia Yuliana Ruiz Segura Secretaria</p> |
|--|



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 ABR. 2021^{ra}

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **INDAMITE** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1° Deberá aportar la parte solicitante el certificado de tradición del vehículo objeto de garantía mobiliaria.

2° Acredite que el poder se remitió desde el correo electrónico inscrito por el poderdante en el registro mercantil.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 22/04/2021 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 33

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
21 ABR. 2021
Bogotá D.C., _____

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, y 89 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ejusdem*, **resuelve,**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Gelbert Álvarez Cerinza**, contra **Betty Ramírez Clavijo**, por las siguientes cantidades y conceptos:

Letra de Cambio N° 002.

1° Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma **\$ 36.300.000.**

2° Por los intereses moratorios a que haya lugar sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el **9 de diciembre de 2019** y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3° Por concepto de interés de plazo contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma **\$ 6.988.204**, liquidados desde el 15 de abril de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2019, siempre y cuando no supera la tasa máxima fijada por la superintendencia de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o en consonancia a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Reconózcasele personería jurídica a la abogada **Ángela Viviana Díaz Lanchero** para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,



Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 22/04/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 33



Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
21 ABR. 2021
Bogotá D.C., _____

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, y 89 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ejusdem*, **resuelve,**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de e **Scotiabank Colpatria S.A.**, contra **Luis Eduardo Rojas Pedreros**, por las siguientes cantidades y conceptos:

Por la obligación N° 4117590089022661.

1° Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma **\$ 8.005.450.**

2° Por los interés moratorios a que haya lugar sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el **12 de marzo de 2021** y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3° Por concepto de interés de plazo contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma **\$ 695.417.**

4° Por valor de **\$ 66.762** por concepto de interés de mora incorporado en el pagaré.

Por la obligación N° 207419292068.

1° Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma **\$ 28.187.908,35.**

2° Por los intereses moratorios a que haya lugar sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el **12 de marzo de 2021** y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3° Por concepto de interés de plazo contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma **\$ 3.570.556,83**.

4° Por valor de \$ **414.572,88** por concepto de interés de mora incorporado en el pagaré.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

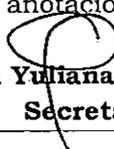
Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o en consonancia a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Reconózcasele personería jurídica al abogado **Edwin José Olaya Melo**, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,



Hernán Andrés González Buitrago
Juez

| | |
|---|--------------------------|
| JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C. | |
| Hoy <u>22/04/2021</u> | se notifica a las partes |
| el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>33</u> | |
|  Claudia Yuliana Ruiz Segura Secretaria | |



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 ABR. 2021

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 89 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ejusdem*, **resuelve,**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Sistembro s.a.s.** hoy **Systemgroup s.a.s.**, como endosatario de **Banco Davivienda** contra **Kelly Tatiana Estrada Muñoz**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1º Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma **\$ 55.915.728.**

2º Por los intereses moratorios a que haya lugar sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el **13 de marzo de 2021** y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o en consonancia a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Reconózcasele personería jurídica a la sociedad **Judicial Lawyers S.A.S.**, representado legalmente por **Carlos Andrés Leguizamo Martínez**, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 22/04/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 33.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

38



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 ABR. 2021

Dado que el pasado 19 de marzo de 2021, se requirió a la parte actora para que aclarara su solicitud de reprogramación, guardando silencio, se ordena la devolución del comisorio sin diligenciar, aunado que, no se justificó la insistencia a la audiencia señalada para marzo 12 pasado.

Por secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase.


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Hoy <u>22/04/2021</u> se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>33</u></p> <p> Claudia Yuliana Ruiz Segura Secretaria</p> |
|---|



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

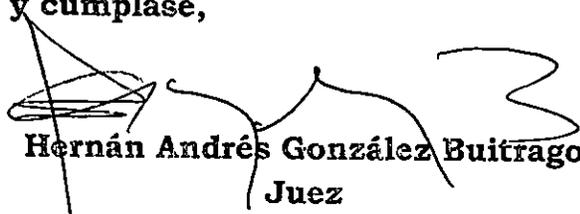
Bogotá D.C., 21 ABR. 2021

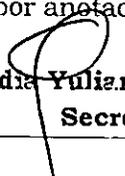
Teniendo en cuenta que la Sijin- sección de automotores puso a disposición de este despacho judicial el vehículo identificado con placas BSF-458, en virtud de una presunta medida cautelar decretada al interior del proceso 2008-148, el despacho requiere a dicha entidad, para que en el término de 5 días, aporte a esta judicatura copia del oficio mediante el cual se le comunico la medida cautelar.

Lo anterior como quiera que, en este despacho judicial no cursa proceso alguno del Banco Davivienda en contra de José Fernando Mendoza.

Por secretaría comuníquese por el medio mas expedito.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Hoy 22/04/2021 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 33

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria